

ACUERDO No. 067
(23 de marzo de 2018)

Reglamento Estudiantil de la Universitaria Virtual Internacional

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1

Objetivo y Alcance

Artículo 1. Objetivo: Adoptar el Reglamento Estudiantil para los estudiantes de la Universitaria Virtual Internacional, el cual regulará las relaciones académicas, administrativas y disciplinarias entre la Universitaria Virtual Internacional y sus estudiantes.

Artículo 2. Alcance: El presente Reglamento Estudiantil rige las relaciones académicas, administrativas y disciplinarias de los estudiantes con la Universitaria Virtual Internacional; define sus derechos y sus deberes; promueve la participación activa y garantiza el debido proceso en todas las actividades de la institución en concordancia con las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias, los objetivos institucionales y el Modelo educativo.

CAPÍTULO 2

Del Estudiante

Artículo 3. Calidad de Estudiante: Se adquiere la calidad de estudiante una vez se ha cumplido con el proceso de matrícula.

Artículo 4. Estudiante activo: Es la persona que se encuentra matriculada en alguno de los programas académicos ofertados por la Universitaria Virtual Internacional.

Artículo 5. Pérdida de la calidad de estudiante: La calidad de estudiante se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por haber obtenido el título correspondiente al programa académico cursado, caso en el cual adquiere la calidad de graduado.
- b) Por retiro voluntario del estudiante.
- c) Por cancelación o aplazamiento del periodo académico.
- d) Por no realizar el proceso de matrícula en las fechas determinadas en el calendario académico.
- e) Cuando sea retirado de la Institución por sanciones disciplinarias, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

TÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

CAPÍTULO 1

De la Inscripción

Artículo 6. Inscripción: La inscripción es el acto mediante el cual un aspirante manifiesta libre y espontáneamente su interés por ingresar a un programa académico en la Universitaria Virtual

Internacional. El aspirante deberá diligenciar el formulario de inscripción establecido y cancelar los derechos pecuniarios para dar inicio a su proceso de admisión.

Parágrafo 1. Los derechos de inscripción no son reembolsables ni garantizan el cupo al aspirante. Así mismo, el diligenciamiento del formulario no obliga ni compromete de manera alguna a la Institución con la aceptación del aspirante.

Parágrafo 2. Los documentos entregados por el aspirante deberán ceñirse a los requerimientos institucionales en términos de legibilidad, verificabilidad y conservación. La Institución se reserva el derecho de verificar que la información presentada sea exacta, completa y verídica; por lo tanto, la falsedad, error u omisión en ellas tendrá las consecuencias establecidas por la ley y la inmediata cancelación del proceso de admisión o de matrícula, según sea el caso.

Parágrafo 3. De conformidad con la naturaleza del programa académico o los requisitos de Ley, la Universitaria Virtual Internacional podrá solicitar o requerir documentos y mecanismos adicionales para la inscripción, según corresponda. En todo caso, la no atención a la solicitud exime a la Institución de la obligatoriedad de admisión.

CAPÍTULO 2 De la Admisión

Artículo 7. Requisitos generales de admisión: Son requisitos generales para la admisión de estudiantes en la Universitaria Virtual Internacional, los establecidos en las normas que rigen el ingreso a los programas académicos y los siguientes:

- a) Copia digital del documento de Identidad en el formato designado por la Institución.
- b) Foto digital del estudiante, tipo documento.
- c) Diligenciar el formulario de inscripción en el medio establecido por la institución.
- d) Copia digital del pago de los derechos pecuniarios que se requieran.
- e) Contar con una cuenta de correo electrónico personal, en la cual el aspirante recibirá toda la información acerca del proceso de admisión.
- f) Otros que en su momento y por la naturaleza del programa sean requeridos por la institución.

Parágrafo: De acuerdo con lo establecido para cada uno de los programas, el proceso de admisión podrá contemplar la presentación de pruebas correspondientes a la naturaleza y nivel de formación del programa académico, las cuales serán determinadas por el Consejo Académico.

Artículo 8. Requisitos para ingreso al nivel Técnico Profesional: Además de los requisitos generales, serán requisitos de admisión en el nivel Técnico Profesional:

- a) Haber culminado y aprobado la educación básica secundaria.
- b) Ser mayor de 16 años, o
- c) Haber obtenido el certificado de Aptitud Profesional-CAP, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA.

Parágrafo: Quienes cursen y reciban su título de técnico profesional y opten por el ingreso al ciclo tecnológico o profesional, deberán tener título de bachiller, haber presentado el examen de Estado y cumplir los criterios de homologación y validación de la respectiva institución.

Artículo 9. Requisitos para ingreso al nivel Tecnológico y Universitario: Además de los requisitos generales, serán requisitos de admisión en el nivel Tecnológico los siguientes:

1. Diploma o acta de grado de bachiller.
2. Acreditar la presentación y los resultados del examen de Estado para educación media.

Artículo 10. Requisitos para ingreso al nivel tecnológico en los programas ofrecidos por ciclos: Los aspirantes para ingresar al nivel tecnológico de un programa ofrecido por ciclos propedéuticos deberán, además de los requisitos generales, cumplir los siguientes:

1. Diploma o acta de bachiller
2. Acreditar la presentación y los resultados del examen de Estado para educación media y del programa técnico cursado.
3. Diploma que lo acredite como técnico de la misma área o afín al programa en el que desea matricularse. En caso de que el Diploma de Técnico no sea afín al programa, se deberá iniciar un proceso de homologación.
4. Certificación de calificaciones del nivel técnico expedido por la Institución de Educación Superior.

Artículo 11. Requisitos para ingreso a nivel universitario en los programas ofrecidos por ciclos: Los aspirantes para ingresar al nivel profesional de un programa ofrecido por ciclos propedéuticos deberán, además de los requisitos generales, cumplir los siguientes:

1. Diploma o acta de bachiller
2. Acreditar la presentación y los resultados del examen de Estado para educación media y del programa tecnológico cursado.
3. Diploma que lo acredite como Tecnólogo y en la misma área o afín al programa en el que desea matricularse. En caso de que el Diploma de Técnico no sea afín al programa, se deberá iniciar un proceso de homologación.
4. Certificación de calificaciones del nivel técnico expedido por la Institución de Educación Superior.

Artículo 12. Requisitos para ingreso a programas de posgrado: Además de los requisitos generales, serán requisitos de admisión en programas de posgrado los siguientes:

1. Para cursar especializaciones técnicas se deberá presentar el diploma o acta de grado que acredite al aspirante como Técnico Profesional.
2. Para cursar especializaciones tecnológicas se deberá presentar el diploma o acta de grado que acredite al aspirante como Tecnólogo.
3. Para cursar especializaciones profesionales y maestrías se deberá presentar el diploma que acredite al aspirante como Profesional Universitario.

Artículo 13. Requisitos para ingreso a otros programas: Para programas académicos diferentes a los de educación formal, la Universitaria Virtual Internacional podrá solicitar otros documentos de acuerdo a la naturaleza disciplinar o a los requerimientos de cada oferta académica dentro el proceso de admisión.

Artículo 14. Validación de documentos nacionales: Para los aspirantes que hayan realizado sus estudios en Colombia, solamente se aceptarán diplomas, actas o certificaciones expedidas por instituciones debidamente aprobadas por entidades del Gobierno Nacional, de acuerdo a lo establecido en las normas que regulen la materia, según el caso.

Artículo 15. Validación de documentos expedidos en el exterior. Las personas, nacionales o extranjeros, que hayan culminado sus estudios en otros países y aspiren a ingresar a los programas de pregrado o posgrado de la institución, deberán presentar la resolución de convalidación o reconocimiento del título correspondiente expedido por el Ministerio de Educación Nacional y el examen de ingreso a Educación Superior equivalente en el país de origen (para los programas de pregrado), de conformidad con las disposiciones legales definidas en el territorio colombiano.

En caso de encontrarse amparado en un Convenio Internacional, el aspirante deberá cumplir con los parámetros establecidos en el respectivo Convenio.

Artículo 16. Resultado del proceso de admisión. La solicitud de admisión podrá ser aprobada, rechazada o aplazada de acuerdo con el proceso institucional de admisiones. En todo caso, se informará el resultado de la admisión al aspirante a través de los medios dispuestos para tal fin.

Una vez realizado el proceso de Admisión con resultado de aceptación, el aspirante adquiere la calidad de admitido, de forma tal que estará facultado para continuar con su proceso de matrícula.

CAPÍTULO 3 De la Matrícula

Artículo 17. Definición de matrícula. La matrícula es el acto mediante el cual un aspirante admitido adquiere o renueva su calidad de estudiante y se acoge a las disposiciones académicas, administrativas y financieras fijadas por la institución.

Artículo 18. Proceso de matrícula por primera vez. Una vez el aspirante ha sido admitido y ha pagado los derechos pecuniarios respectivos, la Institución realizará el registro de los espacios académicos a cursar en su primer periodo académico, de acuerdo con las condiciones de admisión y matrícula.

Artículo 19. Proceso de Identificación de competencias iniciales. Es el proceso definido por la Universitaria Virtual Internacional, posterior al proceso de matrícula por primera vez, en el cual se evalúan las competencias y las capacidades iniciales y se caracteriza la intencionalidad de formación para el programa académico elegido, con el fin de brindar planes y programas de apoyo orientados al éxito estudiantil en el proceso de formación. Esta identificación se realizará según los procedimientos definidos por la institución.

Artículo 20. Proceso de renovación de matrícula. A partir del segundo periodo académico a cursar por parte de un estudiante, el estudiante deberá renovar la matrícula, en las fechas establecidas en el Calendario Académico, realizando el pago del valor de matrícula y registrando en el Sistema Académico los espacios académicos a ser cursados en el respectivo periodo académico. La renovación de matrícula renueva la calidad de estudiante.

Artículo 21. Matrícula de estudiante en movilidad nacional o internacional y convalidación de título y de programas de educación continuada: La matrícula de los estudiantes en movilidad, en convalidación de título extranjero y en los programas de educación continuada se realizará de acuerdo a los procedimientos señalados por la institución, así como a las condiciones y requisitos establecidos en los convenios nacionales e internacionales y demás normas que regulen la materia.

Artículo 22. Matrícula financiera: El pago del valor de matrícula se denominará matrícula financiera, la cual podrá ser:

- *Ordinaria*: Es la que se formaliza con la generación del recibo de pago de matrícula y su correspondiente pago dentro de los plazos establecidos como ordinarios en el calendario académico.
- *Extraordinaria*: Es aquella que se realiza con posterioridad a la fecha de matrícula ordinaria establecida en el calendario académico.

Parágrafo 1: Los derechos pecuniarios para la matrícula y demás procesos financieros serán los estipulados en el acuerdo que expida la institución cada año.

Parágrafo 2. La Universitaria Virtual Internacional podrá generar descuentos especiales que serán aplicados al valor de la matrícula financiera, los cuales se informarán a los interesados; en ningún caso, los descuentos no podrán ser acumulables.

Artículo 23. Devoluciones del valor de la matrícula por cancelación: Las solicitudes de devolución de dinero pagado por concepto de matrícula deberán realizarse por los canales dispuestos por la institución para tal fin y se tramitarán según los siguientes criterios:

- a) Si la solicitud de cancelación de matrícula se realiza antes de iniciar el periodo académico o durante la primera semana, procederá la devolución del 70% del valor pagado.
- b) Si la solicitud de cancelación de matrícula se realiza durante la segunda semana del periodo académico, procederá la devolución del 50% del valor pagado.
- c) Si la solicitud de cancelación de matrícula se realiza después de la tercera semana de haber iniciado el periodo académico, no procederá la devolución del valor pagado por concepto de matrícula.
- d) En el caso de programas de extensión y de educación continuada, no aplica la devolución de dineros una vez haya iniciado el programa.
- e) No aplica devolución de dinero por concepto de otros derechos pecuniarios.

Parágrafo: En caso de no apertura de un programa por causas atribuibles a la Institución, se hará devolución del 100% del valor pagado por concepto de matrícula.

TÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES Y LAS SITUACIONES ACADÉMICAS

CAPÍTULO 1 De las Formas de Ingreso

Artículo 24. De las formas de ingreso. De acuerdo con los resultados del proceso de admisión o proceso académico, según sea el caso, y una vez el aspirante admitido haya pagado los valores de matrícula establecidos por la institución, el estudiante podrá ser caracterizado como:

- a) Estudiante nuevo.
- b) Estudiante de transferencia externa.
- c) Estudiante de movilidad.
- d) Estudiante de programas de Educación Continuada.

Artículo 25. Estudiante nuevo. Es aquel que ha sido admitido por primera vez para cursar un programa académico en cualquiera de las metodologías, modalidades o niveles ofrecidos por la Institución, después de cumplir con el proceso de matrícula.

Artículo 26. Estudiante de transferencia externa. Es el estudiante que ha cursado estudios en programas de pregrado o posgrado en otra Institución de Educación Superior o en programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que cumplan con los requisitos de calidad establecidos en la normatividad vigente y es admitido por la Universitaria Virtual Internacional en uno de sus programas académicos, de conformidad con el resultado del proceso de homologación realizado.

Parágrafo: También se considera estudiante de transferencia externa a quien haya obtenido título de Técnico Profesional o Tecnólogo en otra Institución de Educación Superior y que sea admitido para continuar con el ciclo Tecnológico o Profesional en la Institución, según corresponda.

Artículo 27. Estudiante en movilidad nacional o internacional. Es el estudiante que por convenio interinstitucional, nacional o internacional, curse uno o varios de los espacios o períodos académicos en la Universitaria Virtual Internacional o en la institución receptora. Las condiciones y requisitos de la movilidad serán establecidos en cada convenio.

Artículo 28. Estudiante en proceso de Convalidación de título. Es aquel estudiante admitido en la Universitaria Virtual Internacional para cursar espacios académicos definidos en la legislación vigente o por el Ministerio de Educación Nacional, para efectos de reconocimiento de un título expedido por una Institución de Educación extranjera.

Artículo 29. Estudiante de programas de formación en educación continuada. Es el estudiante que ha sido admitido, matriculado y cursa un programa de formación continuada ofrecido por la institución. Las condiciones y requisitos serán establecidos para cada programa.

TÍTULO IV DE LAS SITUACIONES ACADÉMICAS Y LOS DERECHOS PECUNIARIOS

CAPÍTULO 1 De las Situaciones Académicas

Artículo 30. Aplazamiento. El estudiante matriculado que tome la decisión de solicitar el aplazamiento del periodo académico al cual se matriculó, podrá solicitar la reserva del valor pagado por la matrícula, según la fecha en la cual realice la solicitud, teniendo en cuenta los siguientes porcentajes:

- a) Si realiza la solicitud antes del inicio del período académico, se reservará el 100% del valor pagado por concepto de matrícula.
- b) Si realiza la solicitud durante la primera semana del período académico, se reservará el 80% del valor pagado por concepto de matrícula.
- c) Si realiza la solicitud durante la segunda semana del período académico, se reservará el 70% del valor pagado por concepto de matrícula.
- d) A partir de la tercera semana del período académico no se reservará el valor pagado por concepto de matrícula.

Parágrafo: La solicitud de aplazamiento aprobada tendrá una vigencia máxima de dos periodos académicos y el valor reservado por aplazamiento solo podrá ser utilizado para el pago del valor de la matrícula. Una vez haya pasado este tiempo, la Institución no hará efectivo el valor de la matrícula aplazada.

En todo caso, el estudiante deberá asumir los costos que se puedan generar por los incrementos en los derechos pecuniarios fijados por el Consejo Superior de la Institución y debidamente aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 31. Cancelación del periodo académico. Si un estudiante no pudiese continuar cursando el periodo académico matriculado, podrá solicitar la cancelación del periodo hasta la cuarta semana a partir de la fecha de inicio del periodo académico, con el fin de no afectar su promedio acumulado. La devolución de dinero procederá en los casos establecidos en el artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 32. Cancelación de espacios académicos. Un estudiante podrá solicitar la cancelación de uno o más espacios académicos siempre y cuando no haya cursado más del 50% del tiempo establecido para dicho espacio. En este caso no procederá la devolución de dinero.

Artículo 33. Reintegro. El estudiante que haya aplazado un periodo académico y quiera continuar sus estudios deberá solicitar el reintegro según los medios y procedimientos establecidos por la Institución.

Artículo 34. Reingreso. El reingreso procederá para aquellos casos en los que el estudiante no haya solicitado formalmente el aplazamiento y quiera continuar sus estudios. La solicitud de reingreso deberá presentarse para su evaluación según los medios y procedimientos establecidos por la Institución.

Parágrafo: Todo estudiante de reintegro o reingreso deberá acogerse a las condiciones curriculares del plan de estudios, requisitos y opciones de grado vigentes al momento de reincorporarse al programa académico.

Artículo 35. Transferencia Interna. Un estudiante podrá solicitar transferencia a otro programa académico ofrecido por la Universitaria Virtual Internacional. Los espacios académicos cursados y aprobados en el programa inicial estarán sujetos a estudio de homologación. Una vez aprobada la transferencia interna, el estudiante deberá realizar el proceso de matrícula en los tiempos y condiciones previstos por la Institución.

CAPÍTULO 2 De los Derechos Pecuniarios

Artículo 36. Derechos pecuniarios: Son aquellos conceptos financieros relacionados con la prestación del servicio educativo que la Universitaria Virtual Internacional ha dispuesto para ser pagados por los estudiantes en las fechas indicadas en el Calendario Académico.

En cumplimiento de la normatividad vigente, el acuerdo que fije los Derechos Pecuniarios, el Reglamento Estudiantil y demás documentos de política institucional estarán dispuestos en la página web institucional. Es deber de los estudiantes conocer y consultar permanentemente dichas normas.

El pago de derechos pecuniarios se realizará utilizando los medios de pago establecidos por la Institución para tal fin.

Artículo 37. Parámetros de Pago: La liquidación y el pago de la matrícula se hará por periodo académico, por número de créditos inscritos o por créditos adicionales. El costo del pago de matrícula, ya sea por periodo o por créditos académicos, será establecido en el Acuerdo sobre Derechos Pecuniarios que expide anualmente la Institución.

CAPÍTULO 3 Del Registro Académico

Artículo 38. Registro Académico: Es el proceso de registro de datos de matrícula en el sistema de gestión académica de la Institución.

Artículo 39. Criterios para realizar la matrícula académica: Los estudiantes, a partir de su segundo periodo académico, deberán realizar autónomamente el registro de espacios a cursar en el Sistema de Gestión Académica, de conformidad con los siguientes criterios:

1. Se deberá priorizar en el registro los espacios académicos que no hayan sido aprobados por el estudiante en los periodos previos al cual se realiza el registro.
2. Se deberán priorizar los espacios académicos iniciales del plan de estudios para propender por la nivelación académica del estudiante.
3. En un periodo académico se puede registrar el número de espacios académicos o su equivalente en créditos académicos de acuerdo con lo aprobado para el periodo respectivo en el registro calificado.

Artículo 40. Créditos adicionales: Un estudiante solo podrá registrar créditos adicionales a partir del segundo periodo académico del programa en el que se encuentra matriculado, siempre y cuando tenga un promedio acumulado mínimo de tres punto cinco (3.5), según la escala de calificaciones institucional.

En un periodo académico se podrán registrar hasta el máximo de créditos establecidos en el registro calificado y adicionar máximo un espacio académico para un mismo programa.

Artículo 41. Ubicación del estudiante en un periodo académico: La ubicación del estudiante se determina por el número de créditos cursados, aprobados u homologados de acuerdo con el plan de estudios del programa.

Artículo 42. Oferta de espacios académicos: En la apertura de cada periodo académico, la Universitaria Virtual Internacional habilitará la oferta de espacios académicos sujeta al número mínimo de estudiantes que se haya proyectado para el periodo correspondiente.

Artículo 43. Modificación al registro académico: El estudiante matriculado podrá solicitar la modificación de su registro académico durante la primera semana del periodo académico, de acuerdo con el procedimiento establecido por la institución para tal fin.

TÍTULO V DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo 44. Programa académico: Es una propuesta académica-curricular que organiza y detalla el proceso de formación en los campos de acción de la educación superior, bajo unos propósitos de cualificación dirigidos a la obtención de un título académico. Los programas académicos, de acuerdo con su naturaleza, se encuentran integrados por espacios académicos del orden curricular que interrelacionan a docentes-tutores, estudiantes y diferentes recursos educativos.

Artículo 45. Plan de estudios: Corresponden al esquema estructurado de los espacios académicos que forman parte del currículo de los programas conducentes a un título académico.

Artículo 46. Espacios académicos: Es la unidad mínima curricular de cualquier plan de estudios. Cada espacio académico considera el diseño de sus contenidos de acuerdo con su naturaleza, clasificación y orientaciones para su enseñanza y aprendizaje. Los espacios académicos se cuantifican mediante créditos académicos.

Artículo 47. Crédito Académico: Los créditos académicos son la unidad de medida del trabajo académico para el desarrollo de todas las actividades que hacen parte del plan de estudios y que deben ser de cumplimiento por parte del estudiante. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente-tutor y las demás horas que deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, preparación de exámenes u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje propuestas.

Artículo 48. Periodo académico: Es el lapso de tiempo que la Institución dispone para el desarrollo de las actividades académicas inscritas por el estudiante dentro de un ciclo o un determinado nivel, de conformidad con el diseño del plan de estudios aprobado en el respectivo Registro Calificado y el Calendario académico.

Artículo 49. Doble programa: Se entiende como aquella opción que tiene un estudiante para adelantar simultáneamente un programa académico adicional al inicialmente matriculado dentro de la oferta de la Institución. Para esto, el estudiante deberá cumplir con lo dispuesto en el procedimiento establecido por la institución para tal fin.

Artículo 50. Doble titulación: La Universitaria Virtual Internacional puede ofrecer a sus estudiantes o a estudiantes de otras Instituciones de Educación Superior nacional o extranjera, la opción de cursar parte de su programa académico a través de convenios específicos de titulación simultánea en ambos programas académicos, conforme a las normas legales vigentes.

TÍTULO VI DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA Y LAS HOMOLOGACIONES

CAPÍTULO 1 De la Movilidad Académica

Artículo 51. Movilidad académica: Se entiende la Movilidad Académica como el proceso que permite a sus estudiantes la posibilidad de realizar un intercambio interinstitucional a nivel nacional e internacional con el objetivo de afianzar sus conocimientos, mediante el desarrollo de actividades académicas propias del desarrollo de las funciones sustantivas de la educación superior.

Artículo 52. Requisitos para la participación en los programas de movilidad académica: Los estudiantes que deseen participar en programas de movilidad académica con otras Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras, en virtud de convenios establecidos por la Institución, deberán cumplir con los requisitos establecidos dentro del procedimiento o programa de movilidad específico.

CAPÍTULO 2 De las Homologaciones

Artículo 53. Homologación: Es el proceso mediante el cual la Universitaria Virtual Internacional verifica y reconoce contenidos, créditos, títulos, certificaciones, espacios académicos, cursos o módulos de estudio cursados y aprobados por un aspirante o estudiante dentro de la Institución o

en otras instituciones, de acuerdo con las limitaciones legales o aquellas contenidas en las disposiciones reglamentarias relativas al plan de estudios del programa académico al cual se aspira a ingresar.

Artículo 54. Homologación por transferencia externa: La homologación por transferencia externa es el acto mediante el cual se reconocen contenidos, créditos, títulos, certificaciones, espacios académicos, cursos o módulos de estudio cursados y aprobados en otras instituciones de educación superior legalmente reconocidas o en programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente. El estudio de homologación externa se realiza teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Solo se homologarán contenidos, créditos, títulos, certificaciones, espacios académicos, cursos o módulos de estudio aprobados.
2. El estudio será realizado una sola vez, ya sea al momento de ingreso a la Institución o en el transcurso de su proceso de formación.
3. Se podrá reconocer hasta el 70% de los créditos totales del plan de estudios del programa académico al cual se postula para ingresar.

Parágrafo 1: Una vez aceptada la solicitud de homologación, se deberá realizar el pago de los respectivos derechos pecuniarios de matrícula y posterior a ello la Institución realizará el registro académico de los espacios académicos a cursar para continuar con sus estudios, de conformidad con el procedimiento establecido por la institución. A partir del segundo periodo académico matriculado en la Institución, el estudiante deberá realizar el registro de los espacios académicos a cursar.

Parágrafo 2: En caso de convenios interinstitucionales, el reconocimiento de títulos y la homologación se regirán por lo establecido en el acuerdo realizado entre las partes. De no establecerse, se aplicará lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 55. Reconocimiento de títulos: Un técnico profesional o tecnólogo de otra Institución de Educación Superior podrá ingresar a la Universitaria Virtual Internacional en los niveles Tecnológico o Profesional, respectivamente, siempre y cuando cumpla con los requisitos de admisión y curse los espacios académicos misionales y del componente propedéutico correspondiente al nivel al que aspira a ingresar.

Así mismo, desde el programa se podrá determinar la necesidad de cursar espacios académicos de actualización cuando los estudios se hayan cursado con más de cinco años de antelación al periodo al cual desea ingresar.

Artículo 56. Homologación por transferencia interna: El estudio de homologación por transferencia interna es el acto mediante el cual se le reconocen a un estudiante, contenidos, créditos, títulos, certificaciones, espacios académicos, cursos o módulos de estudio cursados y aprobados en la Institución, el cual se realiza con los siguientes requisitos:

1. Hacer solicitud al programa académico
2. El estudiante debe estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
3. No tener sanciones disciplinarias.

TÍTULO VII DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS Y EL RECONOCIMIENTO DE SABERES

CAPÍTULO 1 De la Evaluaciones

Artículo 57. Evaluación: Se entiende por evaluación el proceso continuo de medición, verificación y comprobación de avances y resultados de aprendizaje del estudiante en la comprensión y apropiación de conocimientos, habilidades y destrezas para el alcance de las competencias propuestas en los programas académicos en pro del constante mejoramiento de su formación. Este proceso es liderado por los Docentes-Tutores quienes verifican el alcance parcial o definitivo por parte de los estudiantes de las competencias propuestas; en todo caso, el resultado de la evaluación de los estudiantes deberá ser progresivo con enfoque formativo.

Artículo 58. Calificación: Se entiende por calificación a la escala cuantitativa que se asigna para valorar las competencias y conocimientos alcanzados en el desarrollo de los contenidos, espacios académicos, cursos o módulos de estudio.

Las calificaciones serán producto de la valoración individual del cumplimiento de los logros o competencias alcanzadas por los estudiantes en las actividades adelantadas o recursos dispuestos dentro del desarrollo de los contenidos, espacios académicos, cursos o módulos de estudio desarrollados por los estudiantes.

Artículo 59. Criterios de evaluación: La evaluación de los contenidos, espacios académicos, cursos o módulos de estudio cursados, se realizará de acuerdo con el modelo de evaluación definido por la institución, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Debe promover y considerar procesos de autoevaluación, heteroevaluación y coevaluación.
- b) Incluye formas de evaluación diagnóstica, evaluación del proceso y evaluación final.
- c) El número de actividades evaluativas para cada espacio académico, curso o módulo de estudio, debe determinar el peso de cada actividad en términos de porcentaje, permitiendo definir las calificaciones correspondientes.
- d) Los criterios de evaluación, las actividades y el peso correspondiente serán comunicados a los estudiantes al inicio de cada espacio académico, curso o módulo de estudio.
- e) El proceso de evaluación, incluyendo las actividades, la retroalimentación y la calificación, deberá hacerse según el procedimiento establecido por la institución.
- f) La calificación final de cada espacio académico deberá expresarse numéricamente en el rango de uno (1.0) a cinco (5.0).
- g) La calificación final se registrará en el sistema de gestión académica definido por la Institución, representada en un número con un entero y un decimal. Esta calificación será equivalente a la calificación registrada en la plataforma de aprendizaje virtual definida por la Institución.
- h) La calificación mínima aprobatoria para los programas académicos de pregrado será de tres punto cero (3.0) y para los programas de posgrado será de tres punto cinco (3.5).
- i) La evaluación de los programas diferentes a los de educación superior se definirá dependiendo las características propias de cada programa.

Artículo 60. Registro de calificaciones: El registro de calificaciones se realiza directamente por los Docentes-tutores en el Sistema de Gestión Académica definido por la Institución y según las fechas establecidas en calendario académico.

Artículo 61. Revisión de las calificaciones: Posterior al registro de las calificaciones en el Sistema Académico por parte de los docentes-tutores, el estudiante podrá solicitar la revisión y corrección

de la calificación registrada en un tiempo máximo de tres (3) días hábiles después del registro de la calificación.

Artículo 62. Segundo calificador: En caso de que el estudiante haya solicitado revisión de calificación y continúe en desacuerdo con la calificación proferida por el docente-tutor, podrá solicitar un segundo calificador. Esta solicitud se presentará ante el programa de acuerdo con el procedimiento establecido por la Universitaria Virtual Internacional, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la calificación proferida por el Docente-Tutor titular del espacio académico. En todo caso, la calificación final obtenida no podrá ser inferior a la reportada inicialmente y no procederá ninguna otra reclamación.

Artículo 63. Promedio del periodo académico: Para cada período académico se calculará un promedio ponderado que resultará de multiplicar la calificación de cada una de los espacios académicos matriculados por el número de créditos correspondientes. Estos resultados serán sumados y divididos por el número total de créditos cursados en el trimestre, obteniendo el promedio del periodo académico correspondiente.

Parágrafo: La calificación de los contenidos, créditos, títulos, certificaciones, espacios académicos, cursos o módulos de estudio homologados, hace parte del promedio ponderado del periodo académico correspondiente.

Artículo 64. Promedio académico general: Para el cálculo del promedio académico general, serán tenidos en cuenta todos los espacios académicos matriculados y los espacios académicos homologados en los procesos de transferencia. Para el promedio general de la historia académica del estudiante, se tendrán en cuenta todas las calificaciones obtenidas.

CAPÍTULO 2 Reconocimiento de Saberes

Artículo 65: Reconocimiento de Saberes: Se entiende por reconocimiento de saberes a la validación de competencias de un aspirante o estudiante para establecer la equivalencia con los espacios académicos del plan de estudios en el cual aspira a ingresar o está matriculado.

Artículo 66. Examen de Validación: Es la evaluación presentada por un estudiante mediante la aplicación de una prueba definida por el programa académico al cual aspira, con el fin de evidenciar sus competencias y conocimientos en espacios académicos que hayan sido cursados en otra institución, pero no son susceptibles de ser homologados por cualquiera de las siguientes razones:

1. Diferencia en el número de créditos, contenidos o intensidad horaria
2. Cuando el aspirante no cuenta con las certificaciones o soportes que permitan el proceso de homologación, pero posee los conocimientos y competencias a validar.

Artículo 67. Criterios para la presentación de exámenes de validación: Los exámenes de validación se realizarán aplicando los siguientes criterios:

1. Solo se podrá presentar exámenes de validación de los espacios académicos que sumados con los créditos homologados no sobrepasen el 70% de la totalidad de los créditos del programa académico al cual aspira a ingresar.
2. La calificación mínima aprobatoria de un examen de validación es de tres punto cinco (3.5).

3. La calificación se registra en el historial académico del estudiante en el periodo académico en el que haya presentado el examen. Esta calificación será parte del cálculo del promedio académico ponderado.
4. El examen de validación solo podrá presentarse una vez; en caso de no ser aprobado, deberá cursarse dentro del siguiente periodo académico.
5. El examen de validación no aplica para la práctica profesional, la opción de grado, los espacios propedéuticos ni para aquellos espacios académicos que normativamente puedan ser restringidos para este tipo de reconocimientos.

Artículo 68. Solicitud de exámenes de validación: El estudiante deberá hacer la solicitud sustentada del examen de validación al respectivo programa académico, a través de los canales dispuestos para tal fin. La respuesta fijará fecha, hora, valor pecuniario y condiciones para la presentación de la prueba.

Artículo 69. Examen de Suficiencia: Es la evaluación presentada por un estudiante mediante una prueba, con el fin de demostrar sus competencias y conocimientos correspondientes a un espacio académico que hace parte de su plan de estudios y para el cual no cuenta con soportes o evidencias que permitan adelantar procesos de homologación o validación. Esta prueba se hará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. El número máximo de créditos académicos susceptibles de ser autorizados mediante exámenes de suficiencia no podrá superar el 40% de la totalidad de los créditos del programa.
2. La calificación mínima aprobatoria de un examen de suficiencia es de tres punto ocho (3.8).
3. La calificación será registrada en el historial académico del estudiante en el periodo académico en el que haya presentado el examen.
4. Esta calificación será parte del cálculo del promedio académico ponderado.
5. Por cada espacio académico solo podrá presentarse un examen de suficiencia por única vez; en caso de no ser aprobado, el espacio académico deberá cursarse dentro del siguiente periodo académico.
6. El examen de suficiencia no aplica para la práctica profesional, opción de grado ni para aquellos espacios académicos que normativamente puedan ser restringidos para este tipo de reconocimientos.

Artículo 70. Solicitud de exámenes de suficiencia: El estudiante deberá hacer solicitud sustentada del examen de suficiencia ante el programa académico, a través de los canales dispuestos para tal fin. La respuesta fijará fecha, hora, valor pecuniario y condiciones para la presentación de la prueba.

TÍTULO VIII DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 71. El reconocimiento de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los estudiantes de la Universitaria Virtual Internacional estarán orientados a generar una experiencia de formación de calidad, promoviendo la disciplina de valor “sintonía y sincronía con los estudiantes”, presente en la estrategia institucional.

CAPÍTULO 1 De los Derechos de los Estudiantes

Artículo 72. Derechos de los estudiantes: Son derechos de los estudiantes de la Universitaria Virtual Internacional, además de los contenidos en la Constitución y la Ley, los siguientes:

1. Exigir un alto nivel académico en la formación que ofrece la Universitaria Virtual Internacional y beneficiarse activa y plenamente del proceso educativo.
2. Expresar sus ideas libremente de manera razonada, responsable y respetuosa, mediante el uso de los medios institucionales definidos para tal fin.
3. Recibir la inducción a los ambientes virtuales de aprendizaje y el acompañamiento permanente en su proceso de enseñanza y aprendizaje.
4. Acceder a los recursos virtuales y alianzas estratégicas con los que cuenta la institución.
5. Recibir trato adecuado y digno por parte de la comunidad educativa, libre de coerción, intimidación o acoso.
6. Participar activa y constructivamente en la vida universitaria y en el desarrollo institucional.
7. Conocer los criterios conforme a los cuales va a ser evaluado en cada espacio académico, curso o módulo de estudio al inicio del respectivo periodo académico.
8. Conocer los diferentes reglamentos, normas, procedimientos e información institucional que afecten directamente su proceso de formación y desarrollo personal.
9. Conocer las situaciones académicas y disciplinarias en las que se encuentre involucrado, contando con el derecho a que sean estudiadas de manera clara, imparcial y objetiva y se respete el debido proceso.
10. Participar activamente en la implementación, evaluación y optimización de los procesos académicos que permitan el crecimiento de la Institución.
11. Procurar su bienestar haciendo uso adecuado de los servicios que la Institución le ofrece.
12. Recibir las becas, estímulos y distinciones reconocidos por Universitaria Virtual Internacional, siempre y cuando cumpla con los respectivos requisitos.
13. Presentar solicitudes y reclamaciones respetuosas ante las instancias competentes, según los procedimientos establecidos y a través de los canales dispuestos para tal fin.
14. Postularse como candidato a los órganos colegiados según el régimen de participación democrática.
15. Solicitar constancias y certificados siguiendo los procedimientos establecidos a través de los canales dispuestos para tal fin.
16. Participar activamente en todos los procesos de evaluación dispuestos institucionalmente y conocer sus resultados.
17. Al ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, según las normas que rigen la materia.

CAPÍTULO 2 De los Deberes de los Estudiantes

Artículo 73. Deberes de los estudiantes: Son deberes de los estudiantes de la Universitaria Virtual Internacional.

1. Conocer y cumplir con la normatividad establecida en la Ley, los Estatutos, las Políticas, los Reglamentos y demás disposiciones vigentes en la Institución.
2. Cumplir oportunamente con las exigencias académicas previstas en el Plan de Estudios y participar con responsabilidad en las mismas, de acuerdo con los reglamentos internos y de conformidad con el cronograma establecido en el Calendario Académico.
3. No incurrir en conductas delictivas e informar a las autoridades académicas sobre comportamientos irregulares que pueda cometer o haya cometido cualquier integrante de la Universitaria Virtual Internacional o sus grupos de interés.
4. No ejecutar actos de discriminación racial, religiosa, sexual, política o de cualquier otra índole y hacer uso responsable de sus libertades de expresión.

5. Dar uso correcto a todos los recursos tecnológicos, plataforma, aplicativos, software, hardware, soporte y acompañamiento dispuestos por la Universitaria Virtual Internacional y comunicar oportunamente cualquier uso indebido de los recursos de la institución.
6. Participar en las actividades programadas por la institución.
7. Representar a la Universitaria Virtual Internacional en los diferentes certámenes virtuales o presenciales cuando sea pertinente, observando un comportamiento intachable y distinguido.
8. Participar y apoyar a los representantes estudiantiles en el adecuado ejercicio de sus funciones.
9. Respetar la propiedad intelectual y cumplir con la normatividad nacional e internacional vigente que reglamenta los derechos de autor.
10. Acatar las sanciones disciplinarias que le impongan las autoridades de Universitaria Virtual Internacional, previo cumplimiento del debido proceso.
11. Participar en los diferentes procesos de evaluación institucional dispuestos para el mejoramiento continuo de la Calidad.
12. Realizar el pago del valor correspondiente a su matrícula en cada período académico, según los procedimientos establecidos para tal fin y las fechas dispuestas en el calendario académico.
13. Mantener actualizada la información personal requerida por la institución para efectos de facilitar la comunicación con el estudiante.
14. Revisar las calificaciones de los espacios académicos matriculados, tanto en el LMS como en el Sistema de Gestión Académica de la Institución a lo largo de cada periodo académico.
15. Conocer, aceptar y regirse por el presente Reglamento y las demás normas que lo amplíen o complementen.
16. Presentar solicitudes respetuosas a la Universitaria Virtual Internacional a través de los canales dispuestos para tal fin.

TÍTULO IX DE LOS TÍTULOS

CAPÍTULO 1 Requisitos de Grado y Títulos

Artículo 74. Título académico: Se denomina Título Académico al reconocimiento oficial que se le otorga a la persona que culmina un programa académico de formación en educación superior, desarrolla la respectiva opción de grado y cumple con los requisitos establecidos por la ley y por la Universitaria Virtual Internacional para acceder al mismo.

Artículo 75. Grado: El grado es el acto mediante el cual la institución hace entrega oficial del título académico obtenido por un estudiante. Este acto podrá ser:

Colectivo: El diploma de grado y el acta correspondiente se entregarán en ceremonia de grado colectiva virtual o presencial en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

Individual: Teniendo en cuenta razones de caso fortuito o fuerza mayor, el Rector podrá autorizar la entrega de título académico sin ceremonia de grado, en cuyo caso se adelantará el proceso a través de la Secretaría General de la Institución.

Artículo 76. Requisitos de grado: Son requisitos para obtener el título académico respectivo, los siguientes:

1. Haber cursado y aprobado todos los espacios académicos de su correspondiente plan de estudios.
2. Acreditar el nivel de idioma extranjero exigido por la institución para el programa correspondiente.
3. Los particulares exigidos para cada programa académico, según su naturaleza o requisitos legales o normativos específicos.
4. Cursar y aprobar la Opción de grado.
5. Encontrarse a paz y salvo administrativa, académica y financieramente por todo concepto en la Institución.
6. Haber cumplido con la presentación de la prueba de Estado correspondiente al programa académico cursado.
7. Pagar el valor pecuniario correspondiente a los derechos de grado.

Artículo 77. Idioma extranjero como requisito de grado: De acuerdo con la política nacional de bilingüismo y las políticas institucionales de formación, todos los estudiantes deben cumplir con el requisito de idioma extranjero establecido por la política de Bilingüismo de la Universitaria Virtual Internacional.

Artículo 78. Opciones de grado: Las opciones de grado son actividades académica establecidas por los programas académicos de la Universitaria Virtual Internacional como requisito para optar al título correspondiente. Están orientadas al ejercicio de profundización mediante la integración y aplicación teórica o teórico-práctica de conocimientos, habilidades y la generación de nuevo conocimiento, buscando fortalecer las distintas competencias adquiridas durante su proceso de formación, además de contribuir al análisis, profundización y solución real de una problemática relacionada con el objeto de estudio o campo de acción de su profesión. Las opciones de grado deben desarrollarse de acuerdo a la normatividad institucional y a los procesos académicos vigentes para tal fin.

Artículo 79. Plazo para grado: El estudiante que no se gradué dentro de los dos (2) años siguientes a la terminación del plan de estudios del programa académico cursado, deberá someterse a la actualización académica que para estos casos determine el Consejo Académico.

Artículo 80. Graduado: Tendrá la calidad de graduado aquel estudiante que, habiendo cumplido con todos los requisitos de grado exigidos por su respectivo programa académico, reciba el título académico correspondiente.

Artículo 81. Otorgamiento de menciones honoríficas: En el acto de grado, la Universitaria Virtual Internacional podrá otorgar mención honorífica a los estudiantes que sean evaluados por el Consejo Académico y que por sus cualidades académicas, investigativas, humanas, empresariales, sociales o personales sean considerados excepcionales, de conformidad con la normatividad institucional y los procesos académicos vigentes para tal fin.

TÍTULO X DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO 1 Faltas Disciplinarias

Artículo 82. Régimen disciplinario: El régimen disciplinario está orientado a fomentar el respeto y la sana convivencia de los miembros de la comunidad educativa, evitando conductas que afecten el normal desarrollo de las actividades realizadas por la Universitaria Virtual Internacional.

El régimen disciplinario se aplicará a las conductas, acciones u omisiones que afecten el comportamiento social, la seguridad personal o colectiva, la vida e integridad de las personas, los bienes institucionales y las normas estatutarias o reglamentarias.

Las faltas cometidas por los estudiantes se clasifican en leves, graves y gravísimas.

Artículo 83. Faltas leves: Son aquellas que impliquen el incumplimiento de los deberes del estudiante establecidos en el presente Reglamento y que no estén expresamente definidas como faltas graves o gravísimas, pero que afectan el medio ambiente, la moral y la convivencia pacífica entre los miembros de la comunidad académica.

Artículo 84. Faltas graves: Constituyen faltas graves las siguientes:

1. Cometer faltas contra los derechos de autor o actividades fraudulentas en trabajos de grado, exámenes, trabajos y demás actividades académicas.
2. Dar a conocer o permitir a terceros el uso de la clave de usuario indicado para efectos de estudio en aula virtual, manejo de información, uso de biblioteca y presentación de evaluaciones en línea o suplantar en cualquier actividad académica a otro estudiante.
3. Atentar contra el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Institución.
4. Dar u ofrecer cualquier tipo de erogaciones en dinero o especie, a un docente-tutor o autoridad académica para obtener calificaciones o beneficios que no correspondan a los logros obtenidos en su proceso de formación.
5. Amenazar, agredir de palabra u obra, coaccionar o engañar a las autoridades de la Institución, a profesores, estudiantes, empleados o personas vinculadas o no vinculadas con la Institución que se encuentren realizando alguna actividad desarrollada, promovida o relacionada con la misma.
6. Participar en todo acto tendiente a obstaculizar el normal desarrollo y funcionamiento de la Institución.
7. Ocasionar de manera intencional daño o destrucción de cualquier bien de la Institución o de alguno de sus integrantes.
8. Utilizar cualquier bien de la Institución sin autorización o en forma contraria a las normas y procedimientos establecidos.
9. Cometer negligencia en las prácticas avaladas por la Institución.
10. Acusar falsamente de conducta inapropiada a un miembro de la comunidad educativa.
11. Utilizar el nombre de la Institución para fines comerciales o publicitarios de cualquier naturaleza sin autorización previa.
12. Reincidir en la comisión de faltas leves.

Artículo 85. Faltas gravísimas: Constituyen faltas gravísimas las siguientes:

1. Presentar documentos, certificaciones o firmas falsas, ante cualquier persona o Institución externa.
2. Atentar contra la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad o el honor sexual de los estudiantes, de los profesores, del personal administrativo o de los visitantes de la Institución.

3. Hurtar bienes de propiedad de la Institución, de cualquiera de sus miembros o de quienes se encuentren realizando alguna actividad desarrollada, promovida o relacionada con la Institución.
4. Acceder o usar sin autorización la información de uso reservado de la Institución.
5. Hacer uso indebido de las claves y contraseñas que permitan el ingreso a las bases de datos y sistemas de información institucionales.
6. Realizar cualquier tipo de acción tendiente a acceder indebidamente a las cuentas de usuario de los demás estudiantes u otros miembros de la comunidad universitaria.
7. Coadyuvar, instigar o colaborar en la realización de la comisión de una falta gravísima.
8. La comisión de cualquier conducta tipificada como delito en el código penal.
9. Reincidir en la comisión de faltas graves.

CAPÍTULO 2 Sanciones Disciplinarias

Artículo 86. Sanciones a Faltas leves: Las faltas leves darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Anulación de la actividad, la cual deberá ser repetida conforme a las condiciones establecidas por el docente-tutor.
2. Amonestación escrita y privada: la efectuará el programa y se registrará con anotación a la hoja de vida.

Artículo 87. Sanciones a faltas graves: Las faltas graves darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Matrícula Condicional y trabajo social, que serán definidos por el Consejo Académico mediante escrito motivado y se registrará con copia a la hoja de vida.

Artículo 88. Sanciones a faltas gravísimas: Las faltas gravísimas darán aplicación de las siguientes sanciones:

1. Suspensión de la Matrícula por uno o dos periodos académicos y trabajo social que impondrá el Rector, previo concepto del Consejo Académico.
2. Cancelación Definitiva de la Matrícula y de los derechos que esta genere al estudiante, que impondrá el Rector, previo concepto del Consejo Académico.

Artículo 89. Atenuantes: Se consideran circunstancias atenuantes:

1. Tener antecedentes de buena conducta.
2. No tener antecedentes disciplinarios.
3. Comisión de la falta a título de culpa.

Artículo 90. Agravantes: Se consideran circunstancias agravantes:

1. Recibir, entregar u ofrecer contraprestación alguna al cometer la falta disciplinaria.
2. Usar información confidencial o personal de algún integrante de la comunidad de la Universitaria Virtual Internacional para la comisión de la falta.
3. Reincidir en la comisión de la falta.

CAPÍTULO 3 Proceso Disciplinario

Artículo 91. El proceso disciplinario está orientado por el principio constitucional del debido proceso y, en todo caso, garantiza los principios de presunción de inocencia, igualdad entre las partes y el derecho a la defensa. En virtud de este último, el estudiante disciplinado podrá asumir su propia defensa o requerir de defensa técnica a través de un abogado de su confianza o un estudiante del programa de Derecho de práctica de Consultorio Jurídico de cualquier institución de Educación Superior que tenga programa de Derecho.

Artículo 92. Apertura de proceso disciplinario: Cuando existan indicios serios sobre la posible comisión de una falta disciplinaria grave o gravísima por parte de un estudiante de la Universitaria Virtual Internacional, desde el programa académico se deberá enviar un reporte a la Secretaría General con la relación de las pruebas en las que se fundamenta la presunta comisión de la falta.

Una vez realizado el estudio del informe por parte de la Secretaría General, y si se confirman los indicios sobre la posible comisión de la falta, esta dependencia procederá a notificarle al estudiante la apertura del proceso disciplinario, el cual deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Identificación del presunto autor de la falta, en la que se incluya, por lo menos, nombre completo, número de identificación y programa académico al que pertenece.
2. Relación precisa y concreta de los hechos que dan origen a la apertura del proceso disciplinario.
3. Calificación provisional de la conducta del estudiante, enunciando de forma explícita las faltas que se le imputan y las normas reglamentarias que se consideran vulneradas.
4. Relación de las pruebas en las cuales se fundamenta la formulación de cargos, las cuales deberán hacer parte integral del escrito de apertura de investigación.
5. La sanción aplicable a las faltas formuladas, según lo estipulado en el presente Reglamento.
6. Señalamiento al presunto autor de la falta sobre la oportunidad procesal para presentar sus descargos dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, si el estudiante guarda silencio en este término, se entenderá esta conducta como aceptación a lo que se pruebe en el proceso. Los descargos deberán enviarse por escrito a la dirección de correo electrónico indicada en el auto de apertura de investigación y en su contenido el estudiante podrá pronunciarse frente a cada cargo manifestando si lo acepta o no, pudiendo anexar o solicitar las pruebas que considere necesarias y pertinentes.

En caso de requerirse la práctica de pruebas, se contará con un periodo probatorio que no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: Una vez recibidos los descargos, o si estos no se presentaron, la Secretaría General deberá proceder con la evaluación de la falta y del material probatorio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes para aplicar la sanción correspondiente si es de su competencia o correrá traslado dentro del mismo término al Consejo Académico, quien deberá pronunciarse en la siguiente sesión.

Artículo 93. - Procedimiento para las faltas leves. Cuando el programa académico en el cual se encuentre matriculado el estudiante tenga conocimiento de la comisión de una falta leve, deberá comunicarle al estudiante a través del correo electrónico institucional los cargos formulados y las sanciones aplicables de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento. Igualmente, deberá otorgársele al estudiante la oportunidad de presentar sus descargos en un plazo no mayor a un (1) día hábil a partir de la notificación de la falta. Transcurrido este término, desde el programa académico se procederá a dar aplicación a la respectiva sanción correspondiente si hubiere lugar a

ello o cesará todo procedimiento. De todo lo anterior dejará constancia en un acta que se notificará al estudiante disciplinado y se guardará copia en su expediente.

Artículo 94. Pronunciamiento del fallo: La Secretaría General notificará el acto sancionatorio o de archivo del proceso disciplinario a través del correo electrónico institucional, el cual deberá estar debidamente motivado y contener una relación expresa sobre los descargos cuando el estudiante los haya presentado.

Artículo 95. Recursos: El estudiante podrá presentar recurso de reposición contra el acto por medio del cual se imponga una sanción ante la autoridad que lo haya emitido. Este recurso deberá presentarse por escrito, a través del correo electrónico institucional, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.

Contra la sanción de cancelación de matrícula podrá interponerse recurso de reposición ante la autoridad que haya emitido la sanción y de apelación ante el Consejo Superior. Los recursos deberán presentarse por escrito, a través del correo electrónico institucional, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción,

El recurso de reposición será resultado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y el de apelación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación, previo concepto del Consejo académico.

Artículo 96.- Efectos de los recursos. Los recursos interpuestos contra las providencias que impongan sanciones se considerarán en el efecto suspensivo, esto es, que la sanción no se hará efectiva hasta tanto no se resuelvan los recursos.

TÍTULO XI BECAS, ESTÍMULOS Y DISTINCIONES

Artículo 97. Las becas, los estímulos y las distinciones serán otorgados por la Universitaria Virtual Internacional de acuerdo con las políticas o lineamientos determinados para tal fin.

TÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 98. Interpretación y vacíos: Corresponde al Consejo Superior de la Institución interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este reglamento y decidir en derecho y equidad sobre los casos no contemplados en él.

Artículo 99. Vigencia: Este reglamento rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 100. Régimen de transición: Como norma general, los hechos y situaciones ocurridos o consolidados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su ocurrencia.